



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 13282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 1,500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 19 de diciembre de 2012
No. 118

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 31.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 32.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 33.- REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 34.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 31

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | | (Miles de pesos) |
|----------------------|--|--------------------|
| Total | | 174,408,422 |
| I. Impuestos: | | 10,553,505 |
| 1.1 | Impuestos sobre el Patrimonio: | 3,714,037 |
| 1.1.1 | Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. | 3,634,427 |
| 1.1.2 | Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados. | 79,610 |
| 1.2 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables: | 6,610,815 |
| 1.2.1 | Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. | 6,610,815 |
| 1.3 | Otros Impuestos: | 82,389 |
| 1.3.1 | Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas. | 82,389 |

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 34

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2013, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$174,408,421,939, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

| FUNCIÓN | SUBFUNCIÓN | PROGRAMA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|---------|------------|----------|--|----------------|
| 1 | 1 | 1 | Legislativo | 1,406,114,252 |
| 2 | 1 | 1 | Administrar e impartir justicia | 2,758,543,826 |
| 2 | 1 | 2 | Electoral | 67,000,000 |
| 2 | 1 | 3 | Prevención y reinserción social | 1,231,025,176 |
| 3 | 1 | 1 | Procuración de justicia | 2,181,203,616 |
| 3 | 2 | 1 | Derechos humanos | 144,147,897 |
| 4 | 1 | 1 | Seguridad pública | 6,395,383,482 |
| 4 | 1 | 2 | Protección civil | 525,725,067 |
| 5 | 1 | 1 | Consolidación de la gestión gubernamental de resultados | 709,000,820 |
| 5 | 1 | 2 | Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público | 423,929,490 |
| 5 | 1 | 3 | Conducción de las políticas generales de gobierno | 901,581,525 |
| 5 | 2 | 1 | Protección jurídica de las personas y sus bienes | 1,014,659,819 |
| 5 | 3 | 1 | Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado | 125,417,046 |
| 5 | 4 | 1 | Democracia y pluralidad política | 731,618,947 |
| 5 | 5 | 1 | Comunicación pública y fortalecimiento informativo | 191,058,485 |
| 5 | 5 | 2 | Nuevas organizaciones de la sociedad | 24,303,196 |
| 5 | 5 | 3 | Coordinación metropolitana | 77,001,722 |
| 6 | 1 | 1 | Impulso al federalismo y desarrollo municipal | 174,720,404 |
| 6 | 1 | 2 | Fortalecimiento de los ingresos | 3,434,246,297 |
| 6 | 1 | 3 | Gasto social e inversión pública | 31,211,497 |
| 6 | 1 | 4 | Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo | 34,397,052 |
| 6 | 2 | 1 | Deuda pública | 14,980,876 |
| 6 | 2 | 2 | Previsiones para el servicio y amortización de la deuda | 7,116,098,858 |
| 6 | 2 | 3 | Transferencias intergubernamentales | 26,335,636,879 |
| 6 | 2 | 4 | Previsiones para el pago de adeudo de ejercicios fiscales anteriores | 2,553,098,602 |
| 7 | 1 | 1 | Alimentación | 1,128,637,228 |
| 7 | 1 | 2 | Desarrollo integral de la familia | 98,000,290 |
| 7 | 1 | 3 | Atención a la población infantil | 4,240,199,045 |
| 7 | 1 | 4 | Atención a personas con discapacidad | 230,729,316 |
| 7 | 1 | 5 | Seguridad social | 6,514,466,360 |
| 7 | 2 | 1 | Salud y asistencia social | 18,811,060,952 |
| 7 | 3 | 1 | El papel fundamental de la mujer y perspectiva de género | 2,443,942,597 |
| 7 | 3 | 2 | Apoyo a los adultos mayores | 1,613,856,126 |
| 7 | 3 | 3 | Pueblos indígenas | 222,390,198 |
| 7 | 3 | 4 | Población | 54,570,248 |
| 7 | 3 | 5 | Desarrollo comunitario | 251,397,260 |
| 7 | 4 | 1 | Oportunidades para los jóvenes | 321,857,623 |
| 8 | 1 | 1 | Educación para el desarrollo integral | 61,458,203,557 |
| 8 | 2 | 1 | Identidad mexicana | 295,849,952 |
| 8 | 2 | 2 | Cultura y arte | 356,502,386 |
| 8 | 3 | 1 | Cultura física y deporte | 108,797,669 |
| 9 | 1 | 1 | Empleo | 330,233,619 |
| 9 | 2 | 1 | Administrativo y laboral | 149,254,731 |
| 9 | 3 | 1 | Desarrollo agrícola | 1,088,390,556 |

| | | | | |
|--------------|----|----|--|------------------------|
| 9 | 3 | 2 | Fomento a productores rurales | 33,887,290 |
| 9 | 3 | 3 | Fomento pecuario | 23,526,592 |
| 9 | 3 | 4 | Desarrollo forestal | 91,769,477 |
| 9 | 3 | 5 | Infraestructura hidroagícola | 360,528,263 |
| 9 | 3 | 6 | Fomento acuícola | 27,522,433 |
| 9 | 4 | 1 | Modernización industrial | 418,433,577 |
| 9 | 4 | 2 | Fomento a la minería | 7,614,613 |
| 9 | 4 | 3 | Promoción internacional | 21,744,874 |
| 9 | 4 | 4 | Modernización comercial | 31,144,314 |
| 9 | 4 | 5 | Investigación, ciencia y tecnología | 493,190,810 |
| 9 | 5 | 1 | Promoción artesanal | 34,417,002 |
| 9 | 5 | 2 | Fomento turístico | 168,203,957 |
| 9 | 6 | 1 | Modernización de las comunicaciones y el transporte | 3,694,940,858 |
| 10 | 1 | 1 | Coordinación para el desarrollo regional | 887,909,494 |
| 10 | 2 | 1 | Desarrollo urbano | 1,751,472,897 |
| 10 | 2 | 2 | Agua y saneamiento | 3,278,818,879 |
| 10 | 3 | 1 | Suelo | 176,333,756 |
| 10 | 3 | 2 | Vivienda | 90,982,596 |
| 10 | 4 | 1 | Energía | 136,645,284 |
| 11 | 1 | 1 | Protección al ambiente | 1,082,030,426 |
| 99 | 89 | 99 | Fondo general de previsiones salariales y económicas | 1,984,635,606 |
| 99 | 99 | 99 | Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado | 1,292,224,397 |
| Total | | | | 174,408,421,939 |

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2013 asciende a la cantidad de \$1,406,114,252, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2013, importa un monto de \$2,657,832,423, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2013 asciende a la cantidad de \$170,344,475,264, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

| | |
|--|------------------------|
| Pilar temático I: Gobierno solidario | 99,387,761,689 |
| Pilar temático 2: Estado progresista | 13,087,125,168 |
| Pilar temático 3: Sociedad protegida | 11,659,856,460 |
| Eje transversal I: Gobierno municipalista | 26,587,359,005 |
| Eje transversal II: Gobierno de resultados | 3,161,479,757 |
| Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo | 13,184,033,182 |
| Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas | 1,984,635,606 |
| Fondo General para el Pago del impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado | 1,292,224,397 |
| Total: | 170,344,475,264 |

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

| | | |
|---|----------------|------------------------|
| Desarrollo social | | 118,180,952,870 |
| Educación, cultura y bienestar social | 63,221,863,823 | |
| Desarrollo urbano y regional | 6,047,059,406 | |
| Salud, seguridad y asistencia social | 32,193,953,397 | |
| Seguridad pública y procuración de justicia | 11,856,043,105 | |
| Medio ambiente | 1,149,031,942 | |
| Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza | 3,713,001,197 | |
| Agropecuario y forestal | | 1,701,415,985 |
| Comunicaciones y transportes | | 4,096,194,232 |
| Desarrollo económico e impulso a la productividad | | 1,091,466,663 |
| Administración y finanzas públicas | | 5,351,188,474 |
| Fondo general de provisiones salariales y económicas | | 1,984,635,606 |
| Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado | | 1,292,224,397 |
| No sectorizable: | | 10,310,760,158 |
| Servicio de la deuda | 3,716,098,858 | |
| Órganos electorales | 734,000,000 | |
| Previsiones para el pago de ADEFAS | 2,460,661,300 | |
| Previsiones para contratación de créditos | 3,400,000,000 | |
| Participaciones y aportaciones federales a municipios | | 26,335,636,879 |
| Participaciones municipales | 16,015,071,951 | |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | 3,034,080,957 | |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal | 7,286,483,971 | |
| Total: | | 170,344,475,264 |

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$329,150,061 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$2,022,525,004 a través de los Organismos Auxiliares.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$64,684,875,929, y se distribuyen de la siguiente manera:

| Clave | Unidad responsable | Importe |
|-------|---|----------------|
| 20100 | Gubernatura | 28,195,357 |
| 20200 | Secretaría General de Gobierno | 1,051,030,409 |
| 20300 | Secretaría de Finanzas | 4,878,266,393 |
| 20400 | Secretaría del Trabajo | 200,506,568 |
| 20500 | Secretaría de Educación | 30,871,159,561 |
| 20600 | Secretaría del Agua y Obra Pública | 4,340,244,557 |
| 20700 | Secretaría de Desarrollo Agropecuario | 1,667,278,465 |
| 20800 | Secretaría de Desarrollo Económico | 392,890,973 |
| 21000 | Secretaría de la Contraloría | 201,967,992 |
| 21100 | Secretaría de Comunicaciones | 1,996,277,783 |
| 21200 | Secretaría del Medio Ambiente | 798,022,790 |
| 21300 | Procuraduría General de Justicia | 2,424,535,178 |
| 21400 | Coordinación General de Comunicación Social | 96,364,005 |
| 21500 | Secretaría de Desarrollo Social | 3,623,790,904 |
| 21600 | Secretaría de Desarrollo Metropolitano | 73,757,163 |
| 21700 | Secretaría de Salud | 894,323,202 |
| 21900 | Secretaría Técnica del Gabinete | 30,429,285 |
| 22300 | Secretaría de Transporte | 618,003,685 |

| | | |
|--------------|--|-----------------------|
| 22400 | Secretaría de Desarrollo Urbano | 201,962,942 |
| 22500 | Secretaría de Turismo | 172,511,730 |
| 22600 | Secretaría de Seguridad Ciudadana | 6,634,916,342 |
| 400D0 | Tribunal de lo Contencioso Administrativo | 93,317,005 |
| 400E0 | Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca | 34,494,872 |
| 400F0 | Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje | 26,280,927 |
| 400H0 | Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco | 57,487,838 |
| | Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado | 1,292,224,397 |
| | Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas | 1,984,635,606 |
| Total | | 64,684,875,929 |

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y \$15,000,000 para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

El presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación incluye dentro del gasto de inversión pública, \$50,000,000 que deberán destinarse a la Universidad Autónoma del Estado de México, para su aplicación en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como a la difusión cultural y científica.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

| Clave | Capítulo de gasto | Importe |
|--------------|--|-----------------------|
| 1000 | Servicios personales | 37,895,863,033 |
| 2000 | Materiales y suministros | 1,175,572,128 |
| 3000 | Servicios generales | 2,820,133,647 |
| 4000 | Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 4,141,502,322 |
| 5000 | Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 299,765,766 |
| 6000 | Inversión pública | 15,075,179,030 |
| | Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado | 1,292,224,397 |
| | Fondo general de provisiones salariales y económicas | 1,984,635,606 |
| Total | | 64,684,875,929 |

El presupuesto autorizado al Capítulo 6000 Inversión pública, incluye \$50,000,000 que deberán destinarse a la Universidad Autónoma del Estado de México, para su aplicación en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como a la difusión cultural y científica.

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación para obras públicas señalada para el Capítulo 6000 "Inversión Pública", para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$418,446,305, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$1,491,918,364, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$606,370,914, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una previsión de \$455,275,998, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 "Inversión Pública", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$10,003,167,449.

Los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre la Tenencia que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, se destinarán a infraestructura educativa.

Este importe incluye \$200,000,000 para el "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$16,015,071,951, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$470,455,654 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$10,320,564,928, de los que \$3,034,080,957 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$7,286,483,971 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2013 ascienden a la cantidad de \$734,000,000 y se distribuirán de la siguiente manera:

| | |
|--|--------------------|
| Instituto Electoral del Estado de México | 667,000,000 |
| Tribunal Electoral del Estado de México | 67,000,000 |
| Total: | 734,000,000 |

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$269,525,561 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$133,000,000, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,450,000,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

Los recursos autorizados en el párrafo anterior, se complementarán con un monto de hasta \$50,000,000 correspondientes al gasto de inversión pública, a que se refieren los artículos 10 y 11 de este decreto; para su aplicación en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como a la difusión cultural y científica.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$72,000,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$43,152,190,431. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$67,358,202,298, distribuidos de la siguiente manera:

| Clave | Organismo | Total | Transferencia estatal | Ingresos propios | Transferencia federal |
|-------|---|----------------|-----------------------|------------------|-----------------------|
| 201B0 | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México | 1,325,249,962 | 1,217,618,284 | 107,631,678 | 0 |
| 201D0 | Sistema de Radio y Televisión Mexiquense | 202,865,521 | 182,077,961 | 20,787,560 | 0 |
| 202G0 | Instituto de la Función Registral del Estado de México | 914,072,929 | 0 | 914,072,929 | 0 |
| 202H0 | Centro de Control de Confianza del Estado de México | 111,947,995 | 0 | 111,947,995 | 0 |
| 203B0 | Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México | 76,034,218 | 66,498,024 | 9,536,194 | 0 |
| 203C0 | Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México | 17,013,989 | 17,013,989 | 0 | 0 |
| 203D0 | Instituto Hacendario del Estado de México | 43,965,442 | 22,034,815 | 21,930,627 | 0 |
| 203F0 | Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios | 12,828,208,167 | 504,734,004 | 12,323,474,163 | 0 |
| 203G0 | Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología | 208,052,328 | 208,052,328 | 0 | 0 |
| 203H0 | Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3" | 178,980,678 | 178,980,678 | 0 | 0 |
| 204B0 | Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial | 165,267,820 | 105,646,491 | 14,999,017 | 44,622,312 |
| 205B0 | Instituto Mexiquense de Cultura | 831,920,463 | 818,636,266 | 13,284,197 | 0 |
| 205BB | Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca | 42,168,648 | 18,980,556 | 4,207,536 | 18,980,556 |
| 205BC | Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero | 41,511,831 | 18,426,900 | 4,658,031 | 18,426,900 |
| 205BE | Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso | 24,305,867 | 11,117,262 | 2,071,343 | 11,117,262 |
| 205BF | Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán | 42,895,576 | 19,189,846 | 4,515,884 | 19,189,846 |
| 205BG | Universidad Estatal del Valle de Ecatepec | 66,064,371 | 29,620,009 | 6,824,353 | 29,620,009 |
| 205BH | Universidad Tecnológica del Valle de Toluca | 93,531,590 | 42,622,669 | 8,286,252 | 42,622,669 |
| 205BI | Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte | 184,488,725 | 171,748,948 | 12,739,777 | 0 |
| 205BJ | Universidad Intercultural del Estado de México | 54,826,306 | 10,426,902 | 2,691,797 | 41,707,607 |
| 205BK | Universidad Politécnica del Valle de México | 69,929,378 | 30,499,770 | 8,929,838 | 30,499,770 |
| 205BL | Universidad Politécnica del Valle de Toluca | 60,189,493 | 25,983,154 | 8,223,185 | 25,983,154 |

| | | | | | |
|--------|--|----------------|----------------|---------------|---------------|
| 205BN | Universidad Digital del Estado de México | 85,092,633 | 84,471,333 | 621,300 | 0 |
| 205BO | Universidad Politécnica de Tecámac | 15,387,383 | 7,105,781 | 1,175,821 | 7,105,781 |
| 205BP | Universidad Mexiquense del Bicentenario | 172,097,890 | 71,910,922 | 47,000,000 | 53,186,968 |
| 205BQ | Universidad Estatal del Valle de Toluca | 27,403,767 | 13,182,195 | 1,039,377 | 13,182,195 |
| 205BR | Universidad Politécnica de Texcoco | 15,000,000 | 6,485,042 | 2,029,916 | 6,485,042 |
| 205BS | Universidad Politécnica de Atlaula | 10,000,000 | 5,000,000 | 0 | 5,000,000 |
| 205BT | Universidad Politécnica de Atlacomulco | 10,000,000 | 5,000,000 | 0 | 5,000,000 |
| 205BU | Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli | 10,000,000 | 5,000,000 | 0 | 5,000,000 |
| 205BV | Universidad Politécnica de Oztolotepec | 10,000,000 | 5,000,000 | 0 | 5,000,000 |
| 205BW | Universidad Politécnica de Chimalhuacán | 10,000,000 | 5,000,000 | 0 | 5,000,000 |
| 205BX | Universidad Tecnológica de Zinacantepec | 10,000,000 | 5,000,000 | 0 | 5,000,000 |
| 205BY | Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan | 10,000,000 | 5,000,000 | 0 | 5,000,000 |
| 205BZ | Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa | 10,000,000 | 5,000,000 | 0 | 5,000,000 |
| 205CD | Servicios Educativos Integrados al Estado de México | 25,251,993,867 | 25,148,135,560 | 103,858,307 | 0 |
| 205D0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec | 189,605,414 | 78,957,364 | 31,690,686 | 78,957,364 |
| 205F0 | Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl | 148,913,201 | 66,430,257 | 16,052,687 | 66,430,257 |
| 205G0 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México | 709,582,944 | 328,486,412 | 52,610,120 | 328,486,412 |
| 205H0 | Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez" | 125,839,537 | 58,376,786 | 9,085,965 | 58,376,786 |
| 205M0 | Universidad Tecnológica de Tecámac | 117,090,562 | 53,572,441 | 9,945,680 | 53,572,441 |
| 205N0 | Colegio de Bachilleres del Estado de México | 557,898,263 | 267,504,949 | 22,888,365 | 267,504,949 |
| 205O0 | Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México | 44,102,074 | 20,701,586 | 2,693,302 | 20,701,586 |
| 205P0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli | 77,132,132 | 32,381,565 | 12,369,002 | 32,381,565 |
| 205Q0 | Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México | 46,372,321 | 20,555,936 | 5,260,449 | 20,555,936 |
| 205R0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan | 39,498,579 | 17,470,820 | 4,556,939 | 17,470,820 |
| 205S0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec | 35,884,365 | 16,006,988 | 3,870,389 | 16,006,988 |
| 205T0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco | 35,682,733 | 16,111,864 | 3,459,005 | 16,111,864 |
| 205V0 | Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa | 157,116,258 | 152,210,251 | 4,906,007 | 0 |
| 205V00 | Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco | 41,666,936 | 17,659,341 | 6,348,254 | 17,659,341 |
| 205X0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán | 52,853,749 | 22,733,200 | 7,387,349 | 22,733,200 |
| 205Y0 | Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México | 836,314,843 | 699,594,917 | 136,719,926 | 0 |
| 205Z0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo | 38,630,633 | 17,086,684 | 4,457,265 | 17,086,684 |
| 205Ñ0 | Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco | 76,794,081 | 31,556,937 | 13,680,207 | 31,556,937 |
| 206B0 | Comisión del Agua del Estado de México | 1,104,345,185 | 103,951,948 | 1,000,393,237 | 0 |
| 207B0 | Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México | 34,137,520 | 27,951,490 | 6,186,030 | 0 |
| 208C0 | Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México | 92,818,539 | 66,780,080 | 26,038,459 | 0 |
| 208D0 | Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México | 7,614,613 | 7,614,613 | 0 | 0 |
| 208E0 | Instituto Mexiquense del Emprendedor | 25,464,377 | 25,464,377 | 0 | 0 |
| 211C0 | Junta de Caminos del Estado de México | 1,168,551,001 | 1,139,448,416 | 29,102,585 | 0 |
| 211D0 | Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México | 207,856,072 | 190,213,310 | 17,642,762 | 0 |
| 211F0 | Sistema de Transporte Masivo del Estado de México | 105,505,691 | 105,505,691 | 0 | 0 |
| 212B0 | Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna | 74,687,593 | 55,263,901 | 19,423,692 | 0 |
| 212E0 | Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. | 58,771,150 | 0 | 58,771,150 | 0 |
| 212G0 | Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México | 32,357,563 | 29,593,656 | 2,763,907 | 0 |
| 212H0 | Protectora de Bosques del Estado de México | 185,192,846 | 180,636,192 | 4,556,654 | 0 |
| 215B0 | Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México | 20,303,886 | 20,303,886 | 0 | 0 |
| 215C0 | Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social | 29,071,356 | 29,071,356 | 0 | 0 |
| 215D0 | Instituto Mexiquense de la Juventud | 17,632,357 | 17,632,357 | 0 | 0 |
| 215E0 | Junta de Asistencia Privada del Estado de México | 14,803,347 | 14,803,347 | 0 | 0 |
| 215F0 | Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social | 7,399,347 | 7,399,347 | 0 | 0 |
| 217B0 | Instituto de Salud del Estado de México | 15,756,719,936 | 8,581,318,710 | 413,809,350 | 6,761,591,876 |
| 217C0 | Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México | 13,832,613 | 13,832,613 | 0 | 0 |

| | | | | | |
|----------------------|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| 217D0 | Instituto Materno Infantil del Estado de México | 664,481,159 | 479,953,570 | 184,527,589 | 0 |
| 217H0 | Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango | 714,067,112 | 640,572,807 | 73,494,305 | 0 |
| 217K0 | Banco de Tejidos del Estado de México | 10,903,859 | 10,903,859 | 0 | 0 |
| 224D0 | Instituto Mexiquense de la Vivienda Social | 233,701,352 | 199,877,934 | 33,823,418 | 0 |
| 225B0 | Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México | 24,869,081 | 23,829,703 | 1,039,378 | 0 |
| 225C0 | Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán | 9,522,962 | 9,522,962 | 0 | 0 |
| 226B0 | Instituto Mexiquense de la Pirotecnia | 12,097,110 | 12,097,110 | 0 | 0 |
| 226I0 | Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia | 170,049,209 | 170,049,209 | 0 | 0 |
| T o t a l e s | | 67,358,202,298 | 43,152,190,431 | 15,976,096,790 | 8,229,915,077 |

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000 por las mismas dependencias referidas en el presente artículo.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,716'098,858.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2013. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460'661,300.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2013.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2%, de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2013, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2013 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2013, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los trasposos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPITULO III
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2013 serán los siguientes:

| Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos) | | Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos) | Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos) |
|---|----------|--|--|
| Mayor de | Hasta | | |
| 0 | 6,500.0 | 150.0 | 400.0 |
| 6,500.0 | 13,000.0 | 175.0 | 600.0 |
| 13,000.0 | 19,500.0 | 200.0 | 800.0 |
| 19,500.0 | 26,000.0 | 250.0 | 1,000.0 |
| 26,000.0 | | 500.0 | 1,500.0 |

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.
En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.
- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.
Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPITULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2013, serán los siguientes:

| Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas | | Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente | Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas | Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente | Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas |
|---|----------------|--|--|---|---|
| (miles de pesos) | | (miles de pesos) | (miles de pesos) | (miles de pesos) | (miles de pesos) |
| Mayor de 0.0 | Hasta 15,000.0 | 226.0 | 2,006.0 | 111.0 | 1,559.0 |
| 15,000.0 | 30,000.0 | 278.0 | 2,226.0 | 142.0 | 1,670.0 |
| 30,000.0 | 50,000.0 | 336.0 | 2,562.0 | 168.0 | 2,006.0 |
| 50,000.0 | 100,000.0 | 389.0 | 3,119.0 | 194.0 | 2,336.0 |
| 100,000.0 | 150,000.0 | 446.0 | 3,675.0 | 226.0 | 2,783.0 |
| 150,000.0 | 250,000.0 | 504.0 | 4,232.0 | 252.0 | 3,339.0 |
| 250,000.0 | 350,000.0 | 614.0 | 4,904.0 | 305.0 | 3,675.0 |
| 350,000.0 | | 667.0 | 5,345.0 | 336.0 | 4,006.0 |

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados al FEFOM, los municipios, los deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2013, en donde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2013. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para el 50% de infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2013.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.
- d) Para el otro 50%, se presentará a la Secretaría la aplicación de los recursos del crédito del saneamiento de pasivos o de acciones no vinculadas con el gasto corriente.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2013, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2014. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

**CAPITULO VI
DE LAS ADECUACIONES**

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del periodo establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

**CAPITULO VII
DE LA EVALUACION**

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013.

TERCERO.- De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2013, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

CUARTO.- Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

QUINTO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.